



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2026-A-MDO/U

Ollantaytambo, 11 de mayo de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.

VISTOS:

- Informe N° 10-2026-OEC/MDO, de fecha 08 de mayo del 2026, del Abg. Cesar Augustoi Z. Leo, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
- Informe N° 02-2026-GSS-OEC/MDO de fecha 06 de mayo del 2026, de la Bach. Guisela Santos Surco, Auxiliar Coactivo
- Copia de la Convocatoria CAS N° 003-2026-MDO/U y Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria N° 0022-2026-MDO/U, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política para dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica capacidad de decidir sobre su presupuesto y destinos de sus gastos e inversiones con participación activa de la sociedad civil y autonomía administrativa con capacidad de organizarse de manera más conveniente a sus planes de desarrollo local;

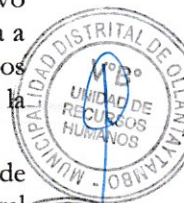
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. el principio de legalidad, de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, numeral 1.4 hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, según se dispone en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme al artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el artículo 3° del T.Ú.O. de la N° 26979, aprobado por el D. Supremo N° 018-2008-JUS, El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y según el numeral 7.1 del artículo 7° La Designación del Ejecutor y de su Auxiliar se efectuara mediante concurso público de méritos y en su numeral 7.2 señala que tanto el Ejecutor como su Auxiliar ingresaran como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercen su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, con las facultades dispuestas en la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Songonchispi”

“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”



Que, según el artículo 1° de la Ley N° 27204, el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, y son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan;

Que, mediante el proceso de selección bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 003-2026-MDO, se lanzó la convocatoria para el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, y como ganadora del concurso, acreditada con la copia de la Convocatoria CAS N° 003-2026-MDO/U y Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria N° 0022-2026-MDO/U, se adjudicó la plaza de Auxiliar Coactivo a la Bachiller Guisela Santos Surco;

Que, con el Informe N° 10-2026-OEC/MDO, el Abg. Cesar Augustoi Zans Leo, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en atención al Informe N° 02-2026-GSS-OEC/MDO de la Bachiller en Derecho Guisela Santos Surco, Auxiliar Coactivo, quien acredita su condición con la copia de la Convocatoria CAS N° 003-2026-MDO/U y Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria N° 0022-2026-MDO/U y el proveído de la Gerencia Municipal, solicita la designación del Auxiliar Coactivo mediante acto Resolutivo de Alcaldía para ejercer las funciones de su competencia conforme al marco legal vigente;

Estando a los fundamentos expuestos y las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR y ACREDITAR a la Bachiller en Derecho GUISELA SANTOS SURCO, con DNI N° 47813661, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, con efecto retroactivo desde el 05 de mayo de 2026, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por D. Supremo 075-2008-PCM y sus respectivas modificatorias, quien ejercerá sus funciones conforme a la Ley N° 26979 y su Reglamento aprobado por el D. Supremo N° 069-2003-EF, Leyes especiales sobre la materia de acuerdo con las funciones y facultades establecidas en los Instrumentos de Gestión Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás Instancias Administrativas involucradas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique a la Bachiller GUISELA SANTOS SURCO, con la Presente Resolución de Alcaldía, para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto, conforme a Ley y los Instrumentos de Gestión Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe para los fines de Ley correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Ferenk Palma Heredia
ALCALDE

